

## ESTUDIO CRÍTICO

Hispania, LVI/2, núm. 193 (1996)

**RELIGIÓN, SEXUALIDAD Y CONTROL SOCIAL\***

por

**FRANCISCO FAJARDO SPINOLA**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Estos dos recientes libros han venido a ocuparse, de manera paralela e independiente, del poco estudiado tema de la solicitud en el acto de la confesión. El de la doctora Sarrión, que constituye la publicación de su tesis doctoral, realizada bajo la dirección del profesor Martínez Millán, tiene como ámbito territorial el distrito del tribunal de Cuenca, y como espacio temporal todo aquel en el que este pecado-delito estuvo bajo la jurisdicción del Santo Oficio. El trabajo del profesor Alejandro, catedrático de Historia del Derecho, forma parte de un proyecto colectivo de investigación sobre el tribunal de la Inquisición de Sevilla, y se centra en el siglo XVIII.

Sarrión hace una buena presentación del tema, definiendo el delito, señalando cómo cobró especial gravedad en el clima post-tridentino de reafirmación tanto del celibato eclesiástico como del sacramento de la penitencia; insistiendo en que la represión de la sexualidad iba acompañada de su «verbalización», no de su silenciamiento; mostrando cómo el confesionario fue el lugar por excelencia para hablar íntimamente de deseos y comportamientos sexuales, y la confesión un método fundamental de conformación de la conciencia individual; destacando, en fin, las relaciones de poder que en la confesión se dan. Aunque el Santo Oficio reclamó la jurisdicción sobre el delito de solicitud por entender que el clérigo solicitante debía de «sentir mal» acerca del sacramento de la penitencia, la autora sostiene que no había herejes entre los solicitantes, sino hombres que aprovechaban la ocasión y utilizaban su autoridad para satisfacer sus pasiones.

El estudio de la solicitud *in actu confessionis* ha de inscribirse dentro de la línea, seguida por trabajos de otros autores, de investigar los delitos llamados

---

\* Tratamos los libros siguientes:

SARRIÓN MORA, Adelina: *Sexualidad y confesión: La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio* (siglos XVI-XIX), Alianza Editorial, Madrid, 1994, ISBN: 84-206-2785-2, 482 págs.

ALEJANDRE, Juan Antonio: *El veneno de dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1994, ISBN: 84-323-0854-4, 243 págs.

«menores», cuyos sujetos eran generalmente cristianos viejos. Pero, además, el hecho de que las víctimas fueran sobre todo mujeres, y el que los documentos recojan preciosos testimonios —imposibles de obtener por otra vía que no fuese la de la confidencia que en la confesión se produce— sobre su modo de pensar, de sentir, de expresarse y de actuar, hacen de esta documentación inquisitorial una fuente valiosísima para la historia de la mujer. Al explotar esos documentos, ambos libros se convierten, naturalmente, en contribuciones para esta historia. Pero más deliberada y explícitamente el de Sarrión, quien contempla la solicitud como «un modo singular de relación sexual entre el clérigo y la mujer» (pág. 12). Resultan patentes su sensibilidad y solidaridad femeninas: la identificación con las mujeres atropelladas y la voluntad de rechazar actitudes misóginas. Una simpatía por las mujeres humilladas que disculpa alguna consideración trasnochada como la de presentar a beatas, hechiceras o brujas cual si fueran —con Michelet— rebeldes sociales.

En cuanto a las fuentes manuscritas utilizadas, hay un fuerte contraste entre la documentación del tribunal de Cuenca, hoy conservada casi completa en el Archivo Diocesano de esa ciudad —único caso en España, junto con el de Canarias—; y los fondos del tribunal de Sevilla, reducidos a los documentos que en su día fueron enviados al Consejo de la Inquisición, o a las copias de los emitidos por éste. El trabajo de Sarrión tiene, pues, el atractivo de abrirnos el rico manantial conquense, en lo que se refiere a nuestro tema. Y hay que decir que la autora aprovecha esa riqueza documental. Sirviéndose de los procesos originales y de las testificaciones —fuente esta última muy poco utilizada hasta ahora—, logra una aproximación a la realidad estudiada, y una fiabilidad de los datos muy superiores a las que podrían derivarse de la mera utilización de las relaciones de causas, cuyas limitaciones —a nuestro juicio, con razón— señala. En la investigación del profesor Alejandro, por su parte, hay que señalar como innegable mérito el haber sacado partido de una documentación escasa, si nos referimos a las fuentes manuscritas. Las cartas cruzadas entre el tribunal de Sevilla y el Consejo han sido para él de enorme valor, junto con los extractos de los procesos: no se nos precisa si son relaciones de causas o alegaciones fiscales, o ambos tipos de documentos.

Desde que en 1559 se confirió al tribunal de Granada potestad para actuar contra los sacerdotes solicitantes, hasta mediados del siglo XVIII, la legislación pontificia acerca del delito de solicitud fue perfilando sus límites y alcance, incluyendo la solicitud de varones, estableciendo sus modalidades, señalando las penas debidas, contemplando las distintas circunstancias que pudieran darse. La normativa va dejando cada vez menos posibilidades de escapar al confesor solicitante; al tiempo que, en una aparente contradicción, la etapa final conoce una relajación en la persecución del delito. Sarrión hace un recorrido por las bulas papales y por las cartas acordadas del Consejo de la Inquisición que fueron fijando las normas generales y determinando la práctica de los tribunales. Pero es Alejandro, sin duda, el que demuestra que éste es su terreno: tomando como fuentes la documentación inquisitorial, la legislación eclesiástica y las obras de juristas y teólogos, se propone esclarecer las normas y la doctrina, exponer los hechos y estudiar el tratamiento del delito en

cuestión por parte del tribunal sevillano. Se propone —he dicho—; y hay que añadir que lo consigue plenamente, con el rigor, la precisión conceptual y terminológica y el orden analítico y expositivo propios de un buen jurista. Su libro tiene mucho, en su organización, de manual de derecho procesal penal. Así, empieza por precisar el sentido del término «solicitación» y la naturaleza del delito: contra el sexto mandamiento, pero con la necesaria circunstancia de su vinculación con el sacramento de la penitencia: y, de ahí, su carácter sacrílego e incluso herético. Distingue entre «provocare», que es la solicitación directa, y «tentare», mera incitación indirecta. Expone cómo la legislación fue incluyendo en el ámbito del delito las solicitaciones realizadas antes o después de la confesión, si podían estar relacionadas con ella; las que tenían lugar con ocasión de la confesión, aunque ésta no se culminase, o bajo el pretexto de confesar; las realizadas en los lugares destinados a confesar aunque no hubiese confesión, o en otros sitios, si la misma se simulaba.

Es bastante seguro que una parte importante de los casos no fueron nunca denunciados. Sarrión señala, correctamente, cómo el mayor o menor número de denuncias no obedecía a la cuantía de las solicitaciones que realmente tenían lugar, sino más bien a la mayor o menor presión que en cada momento se ejerciese sobre víctimas y testigos para que denunciasen. A este respecto, es de lamentar que ninguno de los dos libros atienda a la distribución espacial de las denuncias, lo que se echa de menos especialmente en el de Sarrión, dada la existencia de fuentes para ello. Estudiar la distribución territorial de los casos, y en qué medida las denuncias obedecían a las visitas realizadas por los inquisidores y a la lectura de los edictos de fe, permitiría aproximarnos al conocimiento del grado de control del territorio por parte del Tribunal. Probablemente encontraríamos periodos y zonas en los que ese control faltó, y en consecuencia una más clara evidencia de que muchas presuntas solicitaciones no pudieron ser denunciadas. En todo caso, sólo un 20 % de los denunciados fueron encausados y llegaron a recibir sentencia, condenatoria o no; aumentando el porcentaje de denuncias sin procesamiento en la segunda mitad del período estudiado.

Entre los aciertos del libro de Sarrión, por lo que se refiere a su metodología, están el de confrontar los datos cuantitativos relativos al delito de solicitación con los de otros delitos perseguidos por el tribunal de Cuenca; el de establecer una comparación con las cifras conocidas de otros tribunales; y el de atender a los cambios producidos en el transcurso del tiempo. En suma, tiene el mérito de no encerrarse en el tema, sino mirar hacia los lados. El delito de solicitación aparece así, dentro de la actividad procesal del Tribunal, como secundario: únicamente representó, como media, un 5 % del total de las causas instruidas; porcentaje que sólo se eleva cuando decae la actividad del Santo Oficio. La comparación con los tribunales de Toledo (estudiado por Dedieu), Galicia (Contreras) y Granada (García Ivars) descubre una serie de rasgos comunes a todos ellos, así como unos ritmos sustancialmente paralelos en la represión de la solicitación: la preocupación de la Inquisición por este delito se limita, realmente, a las últimas décadas del siglo XVI y primeras del XVII. Después disminuye el interés; y, si en el siglo XVIII ocupa una parte

*Hispania*, LVI/2, núm. 193 (1996) 765-773

importante de la actividad de los tribunales, es porque otro tipo de causas han desaparecido. Esto parece haber sido así en todos los distritos, verificándose las conclusiones de Dedieu en el sentido de que un aparato muy centralizado imponía a los tribunales regionales, en cada momento, las prioridades. Pero lo dicho no significa —muy al contrario— que no haya que realizar investigaciones regionales, como las que nos ocupan, y establecer comparaciones, tan fructíferas. Contreras nos ha advertido sobre ello.

Ambos libros dedican sendos capítulos, amplios, a las diversas formas que la solicitud adoptó o podía adoptar. A grandes rasgos, se distinguen las solicitudes en las que sólo se hizo uso de la palabra, de aquellas otras en las que hubo contacto físico; aunque, naturalmente, es frecuente la combinación de ambos tipos, y no son extrañas otras formas particulares de expresar o satisfacer los deseos sexuales: exhibicionismo, sadismo, masoquismo... Otra vez a propósito de estas cuestiones, nuestros dos autores manifiestan sus diferencias. Alejandro vuelve a mostrar su preocupación por la taxonomía. Como variantes de la solicitud mediante la palabra, distingue las expresiones que sólo contienen alabanzas a la belleza de la mujer, las que traducen sentimientos de amor o deseo y las proposiciones directas (como mero «desideratum», concertando una cita o invitando precisamente a un acto sexual...). Siguiendo a los tratadistas de la época, diferencia los «sermones» ilícitos y deshonestos, conversaciones de contenido voluptuoso, del «tractatus», que supone un acuerdo entre las dos partes, ya para mantener la conversación deshonesto, ya para pasar a la acción. No quedó fuera de las previsiones de los legisladores y de los moralistas la posibilidad de que la solicitud se hiciese por escrito, ni la consideración de que ciertos regalos pudieran ser una forma de solicitud. Del mismo modo, se incluyeron las que utilizaran como medio de expresión las señas, gestos o movimientos. Y naturalmente, el «tactus»: a pesar de que desde Trento se había impuesto el uso del confesionario, para evitar la proximidad física entre confesor y penitente, su uso tardó en generalizarse, y aún con él hubo diversos procedimientos para lograr el deseado contacto. Con todo, Alejandro deja bien claro que lo realmente importante no era el resultado mismo: «el delito —escribe— no nace cuando se consuma la relación venérea sino cuando se propone, cuando se intenta» (pág. 145). Y lo que resultaba más grave era la «mala doctrina», intentar convencer al confesante de que la relación libidinosa no era pecado, o rebajar la importancia del mismo. El doctor Alejandro ilustra cada una de estas diversas fórmulas de solicitud con ejemplos tomados de la Inquisición sevillana; pero, por lo general, su método parece haber sido el de estudiar primero cómo clasificaron los legisladores, y sobre todo los juristas y moralistas, los distintos modos de solicitar; para pasar luego a colocar, en las diferentes categorías predefinidas, los comportamientos reflejados en los documentos. Quizás por la mayor limitación del período por él estudiado, también es de advertir que se presta poca atención a la variable diacrónica: los únicos cambios que se señalan atañen a la legislación o a la práctica procesal, no a la realidad social.

Sarrión, cuya obra tiene mucho de sociología histórica, cuantifica los tipos de solicitud y nos dice los porcentajes en que cada forma de solicitud

fue practicada. Distingue siete, incluyendo entre ellas —lo que resulta discutible— los casos en los que la mujer tomó la iniciativa, y añadiendo aquellos en los que la mujer no reconoció haber sido solicitada. Destaquemos que, en contra de lo que sostenían algunos tratadistas y manifestaban, en defensa propia, muchos sacerdotes, la incitación por parte de la mujer no tuvo lugar más que en un 1 % de las veces. De gran interés es, además, el estudio que hace de la evolución de los tipos de solicitación, mostrando cómo cambian éstos a lo largo del tiempo como reacción frente a la presión inquisitorial y como consecuencia de la evolución social. De las formas más brutales y directas de solicitación se pasa a aquellas en las que predomina el uso de la palabra; conociendo el siglo XVIII un aumento de las solicitaciones en las que abundan las insinuaciones más sutiles y el discurso galante, halagador para la mujer, que con más frecuencia consiente o incluso toma la iniciativa. El confesor encuentra mayor aceptación y actúa con mujeres de su confianza (sube también el porcentaje de solicitadas que son «hijas de confesión»). La imposición del confesonario influyó también en estos cambios, pues, como la autora señala, aunque el uso de este mueble no terminó con las solicitaciones, sí obligó a adaptarse a él.

Una forma muy particular de solicitación era la de la *flagelación*, penitencia impuesta a la confesante por un sacerdote que, después, participaba en su ejecución. Cuando existían —o las imaginaba el Santo Oficio— desviaciones doctrinales que suponían la justificación de las relaciones sexuales entre los sacerdotes y las mujeres que estaban bajo su dirección espiritual, a la acusación de solicitación se acumulaba la de ser *alumbrados*, *molinosistas* o *iludentes*. Sarrión dedica un buen número de páginas a explicar qué fueron estos movimientos; del mismo modo que en otros muchos pasajes del libro escribe de modo tal que esclarece a los no iniciados muchos de los conceptos que utiliza. Se preocupa por iluminar el contexto de los procesos que estudia, y es de agradecer su afán didáctico; pero resulta en ocasiones superfluo, y hasta un punto ingenuo, que en una monografía como ésta se expliquen cuestiones más propias de un manual.

El estudio sociológico de los solicitantes revela que no eran jóvenes: entre 36 y 40 años en Cuenca, frente a 48 años como media en Sevilla; cifras que no son tan distantes si se tiene en cuenta que en el primer caso se refieren al momento de los hechos, y en el segundo al del proceso. Mayoritariamente pertenecían al clero regular (60 % del total de solicitantes en Cuenca, 71 % en Sevilla), dentro del cual destacaban, con mucho, los franciscanos. Los porcentajes correspondientes a cada orden religiosa están en relación con su proporción respecto al total de los clérigos; sin rechazar los factores en su día aducidos por Llorente: para él, la pobreza de los clérigos, su falta de libertad personal y la mayor dedicación al confesonario contribuirían a elevar el número de solicitaciones. El 85 % de éstas se producían —según Sarrión— en el medio rural, aunque no se hacen explícitos los criterios usados para la distinción entre lo rural y lo urbano. La formación intelectual de los sacerdotes era pobre, según se desprende de sus declaraciones acerca de los estudios cursados y de la relación de los libros que poseían. Habiendo entrado

muy jóvenes en religión, los regulares, particularmente, desconocerían a las mujeres, y a menudo no tendrían otra oportunidad de acercarse a ellas que la que el confesonario ofrecía. Según la autora, los solicitantes procedían de «la oligarquía dominante del mundo rural» (pág. 244); un elevado porcentaje de ellos tenían familiares que eran también religiosos y contaban con importantes apoyos en las autoridades locales y personas acomodadas. Sería interesante poder contratar estas conclusiones con las que se derivasen de otros estudios regionales: no es esa, por ejemplo, la situación social del clero solicitante en Canarias —por lo que encontramos en nuestras propias investigaciones—, poco arraigado, afectado por ese «nomadismo conventual» que García Cárcel señala para Valencia. En todo caso, las afirmaciones de Sarrión están plenamente fundadas, y debo añadir que en esta parte del libro se hallan observaciones e hipótesis enormemente sugestivas: así, la «reconstrucción de familias» —no en sentido demográfico, obviamente— que las declaraciones genealógicas posibilitan, le han permitido advertir la existencia de estrategias familiares —al modo de las estudiadas por Giovanni Levi— para no fragmentar los patrimonios mediante la herencia, para acaparar los cargos eclesiásticos de importancia, etc. Aunque, lógicamente, la autora no profundiza en algo que queda ya fuera de su tema, sí que formula valiosas sugerencias para otro tipo de trabajos, dejando entrever que el clero era un grupo más cerrado, en sentido socio-económico y familiar, de lo que a menudo se pretende.

En cuanto a la figura de la mujer solicitada, son en su mayoría jóvenes (25 años, como media, en Cuenca), a veces casi niñas, sin que la corta edad constituyese un agravante. Sarrión encuentra que, aunque con poca diferencia, hubo entre las solicitadas más casadas que solteras, mientras que Alejandro halla proporciones inversas. Pero también en Cuenca, con el transcurso del tiempo, se irían haciendo más numerosas las solteras, lo que la autora quiere relacionar con el indicado paso de las formas directas y brutales de solicitud a otros modos más elegantes. Respecto al *status* social, nuestros dos autores llegan a conclusiones opuestas, ya que, para Sarrión, «la solicitud afectó (...) en especial a las (mujeres) de familias bien situadas social y económicamente» (pág. 288); en tanto que Alejandro afirma que «es raro encontrar alguna mujer de cierta cualificación social» (pág. 68). Sarrión matiza más, poniendo en relación el origen social de la solicitada con el estado eclesiástico o la orden a los que pertenecieran los solicitantes: los clérigos seculares se inclinaban por mujeres de clase baja, quizás por no atreverse con las otras; entre las solicitadas por clérigos regulares hay mujeres *principales*, particularmente en el caso de los jesuitas. Las mujeres acomodadas dispondrían de tiempo libre para frecuentar la iglesia, pero gozarían de menores posibilidades de salir del hogar y tener algún trato fuera de él. También aquí se advierten las diferencias de enfoque y de talante entre los dos libros: Sarrión, más interesada por lo sociológico-estadístico —su obra contiene numerosos cuadros y gráficos— y por encontrar líneas de evolución; Alejandro, poco propenso a aceptar que la solicitud recayese sobre un tipo determinado de mujer: más bien la confluencia azarosa de determinadas

circunstancias crearía la ocasión, incluyendo entre aquéllas «la predisposición al pecado de la carne (...) en la confesada» (pág. 72).

Por lo que se refiere a la sollicitación de varones, fue mínima en Cuenca, con lo que Sarrión, especialmente interesada por la historia de la mujer, le dedica muy poca atención. También en Sevilla fue minoritaria, pero los porcentajes ofrecidos por Alejandre (11 % respecto al total de sollicitados) parecen indicar que en este distrito adquirió mayor relieve. El doctor Alejandre expone cómo desde 1612, y más ampliamente desde la fundamental bula de Gregorio XV de 1622, el delito de sollicitación se hizo expresamente extensivo a los varones; y que, aunque el pecado fuese de la misma naturaleza que el cometido con una mujer, el añadido de la sodomía le confería mayor gravedad, advirtiéndose en estos casos un mayor rigor en el procedimiento seguido.

El último capítulo de cada libro está dedicado al proceso mismo. Alejandre estudia cómo el delito pasó a la jurisdicción de Santo Oficio; y luego, muy ordenadamente, va tratando, en otros tantos apartados, de las distintas y sucesivas fases procesales. Si bien el delito estaba sujeto a las normas generales del enjuiciamiento inquisitorial, en la praxis procesal hubo diferencias derivadas del secreto seguido en el procedimiento, de la presunción de inocencia para los reos, de una mayor benignidad en ciertas diligencias judiciales —ausencia de tormento y, a menudo, de encarcelamiento previo—, ligereza en las sanciones y mayor facilidad para el indulto. Basándose sobre todo en la doctrina jurídica creada por los tratadistas de la época, analiza quiénes venían obligados a denunciar los hechos ante el Santo Oficio y las maneras de formalizar la denuncia; y se ocupa de la crucial —procesalmente— cuestión de la validez de los testimonios acusatorios, según el número de los testigos, su «calidad», etc. Alejandre pasa revista al catálogo de penas previstas para la sollicitación, así como a las efectivamente aplicadas; sin embargo, reconoce que el estado de la documentación sevillana no permite saber cómo se desarrollaron y cómo concluyeron muchos procesos. De ahí que algunos momentos procesales, como es el caso de la defensa, no se traten; y, por otra parte, que no se nos den datos numéricos acerca de la frecuencia con que se aplicó una u otra pena. Muchas veces —explica Alejandre— la sentencia recaída puede ser conocida sólo si los penados sollicitaron, tiempo después, el indulto; pues, al ser éste una prerrogativa del Inquisidor General, habían de dirigirse a Madrid —y por ello se conservan— las sollicitudes, en las que normalmente se refería la pena recibida. Al desmenuzar las razones que los condenados aducían para sollicitar el perdón —pobreza, cargas familiares, edad avanzada, enfermedad, pérdida de la honra, etc.—, así como cuál era el objeto de la súplica, el libro termina arrojando luz sobre una cuestión generalmente desatendida en los estudios sobre Inquisición: qué fue de los reos después de dictada la sentencia, en qué medida se cumplió ésta y qué importancia real tuvo el castigo infligido: daño causado a su fama, ruina económica, aislamiento social... Conviene aquí recordar que M. Escamilla-Colin había atendido a este punto en el magnífico capítulo que dedicó a la sollicitación en su libro *Crimes et châtements dans l'Espagne inquisitoriale*.

La doctora Sarrión también se ocupa de los fundamentos y características de la práctica procesal del Santo Oficio en las causas de solicitación. Pero nuestro comentario va a destacar particularmente algunos de los resultados estadísticos que nos ofrece. La mitad de los denunciados negaron totalmente haber cometido el delito que se les imputaba. De la otra mitad, algunos fueron reconociendo parte de la acusación, y sólo un 17 % la totalidad. Una minoría comparecieron espontáneamente y se autodelataron, si bien una parte de éstos lo hicieron para adelantarse a la denuncia. Desacreditar a la denunciante fue el recurso más empleado en la defensa —siete de cada ocho solicitantes—, incluso por aquellos que se presentaron voluntariamente. Más del 50 % declararon haber sido solicitados por las penitentes; y un 55 % que eran víctimas de la maldad de las mujeres. Naturalmente, muchos alegaron haber sido malinterpretados en sus palabras o gestos. Para Sarrión, esa línea de defensa resultaba eficaz, porque jueces y reos compartían los prejuicios antifemeninos. Otro recurso era el de tachar a otras personas conocedoras del delito, en su mayoría religiosos; así se revelan los enfrentamientos entre frailes de un mismo convento, entre miembros de órdenes religiosas rivales y entre clérigos regulares y seculares. Las defensas eran semejantes, pues, a las que se realizaban en otros tipos de procesos inquisitoriales, con las peculiaridades derivadas, eso sí, de la naturaleza del delito y de quiénes eran sus autores.

De Cuenca tenemos en total 603 declaraciones de mujeres solicitadas, contra 343 sacerdotes solicitantes. Sin embargo, sólo 66 confesores llegaron a ser sentenciados. El contenido de las sentencias fue evolucionando, desde una primera etapa más dura, en que encontramos reclusiones largas, multas y, alguna vez, azotes y galeras; pasando por otras intermedias y acabando, a partir de mediados del siglo XVIII, con penas espirituales o con prácticas de reeducación: lecturas o ejercicios espirituales.

Alejandre declara expresamente su propósito de «dejar hablar a los textos» (pág. 2). Sarrión, por su parte, propugna «estudiar directamente la documentación, dejando que ella misma sitúe las posiciones, actitudes y comportamientos de la mujer, el clérigo solicitante y el inquisidor» (pág. 18). En efecto, los diferentes temas y aspectos que se tocan son ilustrados por ambos con la inserción de textos y con las oportunas citas documentales. Mostrar las fuentes en su estado original, junto a su estudio y a los resultados obtenidos por éste, tiene innegables atractivos metodológicos y didácticos. Desvela al lector, en cierta medida, el proceso seguido por el historiador en su trabajo; lo acerca al ambiente, al lenguaje, al modo de pensar y de sentir de los protagonistas; al tiempo que le permite hacer sus propias lecturas y obtener sus propias conclusiones. Ciertamente, se puede pecar por exceso. Creo que Sarrión, en ocasiones, se entusiasma demasiado con los documentos, y no se resiste a su extensa reproducción. Ésta, naturalmente, es una observación muy subjetiva; y la falta, de existir, perfectamente comprensible. Alejandre, en cambio, nos parece, en este punto, más contenido.

Como no podía ser menos, hay muchas coincidencias entre las dos obras que comentamos, seguramente derivadas de la existencia de una realidad social no muy distinta, de una misma legislación y práctica judicial, y de que

ambos autores abordan la investigación desde los presupuestos de la ciencia histórica actual, sin negar particularidades personales o de escuela. No obstante, en parte por evitar repeticiones, hemos insistido más en las diferencias; y en algunos capítulos se ha seguido más el hilo conductor de un libro que del otro, dando quizás, de este modo, una impresión que puede ser equívoca. Vayan por ello las debidas explicaciones. Seguidas de la expresión de nuestra convicción de que estas dos obras han supuesto una importante contribución a la historia de la Inquisición y de la España del Antiguo Régimen, y de que nos ofrece dos modelos, distintos pero igualmente estimables, de investigación histórica.